



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original de
39 folios 18/08/2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26
Ciudad de México a 23 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 13HI2023V0016-12

Número de clave: 13HI2023V0016

Número de Bitácora: 09/MG-0298/05/23

Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. PABLO OCTAVIO OLVERA SÁNCHEZ
Director General del Centro SICT Hidalgo
Secretaría de Infraestructura,
Comunicaciones y Transportes

Boulevard Luis Donaldo Colosio Kilómetro 12 número 3702,
colonia Ex Hacienda Coscotitlán, código postal 42084,
municipio de Pachuca, estado de Hidalgo.
Teléfono: 771 454 1000, extensiones 50000 y 50001.
Correo electrónico: pablo.olvera@sict@gob.mx

VISTO. El expediente con clave 13HI2023V0016 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** "Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa", ingresada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de la **SEMARNAT** el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, por el ahora **Centro SICT Hidalgo (Promovente)**, por conducto de su entonces Director General quien acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante la cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto denominado "E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"**, consistente en la modernización de un tramo de carretera con una longitud total de intervención de 14.8 km (catorce punto ocho kilómetros), con pretendida ubicación en el municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo.

RESULTANDO

1. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante el **ECC** de la **SEMARNAT**, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** adjuntando la **MIA-R** del **Proyecto**, remitida en misma fecha a esta **DGIRA** para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
2. Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, el **Promovente** ingresó ante la oficialía de partes de esta **DGIRA** un Oficio de fecha cinco de mismo mes y año; mediante el cual, presentó el original de la página 14 (catorce) del periódico "El Sol de Hidalgo" de fecha dos del mismo mes y año; en la cual, se publicó el extracto del **Proyecto**.
3. Con fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** dio a conocer el ingreso de la **MIA-R** del **Proyecto** al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**), en la publicación número DGIRA/0025/23 Año XXI de la separata de la Gaceta Ecológica dentro del listado de "PROYECTOS INGRESADOS AL PEIA EN LA DGIRA, DEL 01 AL 07 DE JUNIO DE 2023 (INCLUYE EXTEMPORÁNEOS)", así como en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 1 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

4. Con fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-03135-23 (**Oficio 3135-23**), notificado el siete de septiembre del mismo año; mediante el cual, requirió al **Promoviente** información técnica faltante de la **MIA-R**.
5. Con fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, el **Promoviente** ingresó ante la Oficialía de Partes de esta **DGIRA** un Oficio de fecha doce de septiembre del mismo año; mediante el cual, anexó **Información Adicional** a la **MIA-R** del **Proyecto**, en respuesta al **Oficio 3135-23**.
6. Con diversas fechas, esta **DGIRA** solicitó a diferentes entidades de la administración pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, su opinión técnica fundada y motivada respecto al **Proyecto** con la información presentada en la **MIA-R**, a fin de contar con mayores elementos para la resolución del presente asunto; las cuales, se enlistan a continuación:

Tabla 1. Opiniones Técnicas solicitadas a las Unidades Administrativas.			
Número de oficio	Fecha de emisión	Dependencia o entidad de la administración pública a la que se solicitó opinión	Fecha de recepción
SRA/DGIRA/DESEI-00556-23 (Oficio 556-23)	13/12/2023	Municipio de Zimapán, Estado de Hidalgo (Municipio-Hidalgo)	09/01/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00557-23 (Oficio 557-23)		Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Hidalgo (SEMARNATH)	08/01/2024
SRA/DGIRA/DESEI-00558-23 (Oficio 558-23)		Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (DGGFSyOE)	14/12/2023
SRA/DGIRA/DESEI-00559-23 (Oficio 559-23)		Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS)	
SRA/DGIRA/DESEI-560-23 (Oficio 560-23)		Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	15/12/2023
SRA/DGIRA/DESEI-561-23 (Oficio 561-23)		Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI)	
SRA/DGIRA/DG-03488-26 (Oficio 3488-26)	27/04/2026	Dirección General de Vida Silvestre (DGVVS)	29/04/2026
SRA/DGIRA/DG-03489-26 (Oficio 3489-26)		Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)	

7. Con diversas fechas, se recibieron en esta **DGIRA** las siguientes opiniones técnicas sobre el **Proyecto**, emitidas por las siguientes entidades de la administración pública, mismas que se enlistan a continuación:

Tabla 2. Oficios emitidos con relación a las obras y actividades del Proyecto			
Oficio	Fecha de Oficio	Unidad Administrativa	Fecha de ingreso ante esta DGIRA
SPARN/DGGFSyOE/418/0201/2024 (Opinión 201/24)	25/01/2024	DGGFSyOE	29/01/2024
SEMARNATH/DESP-DGOET-040/2024 (Opinión 40/24)	26/01/2024	SEMARNATH	14/02/2024

8. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio número SRA/DGIRA/DG-0456-23 (**Oficio 456-23**), notificado en mismo mes y año; mediante el cual, determinó ampliar el plazo de evaluación de la **MIA-R** por un periodo de 60 (sesenta) días hábiles.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

CONSIDERANDO

A. Evaluación de impacto ambiental

1. Que los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 32 Bis fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 1 fracciones I y II, 5 fracción X y 28 fracciones I, VII y X, 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 5 apartados B), O) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**) y 18 fracciones I y II inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito; los cuales en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; para lo cual, la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT**; que tiene por objeto evaluar previo a su realización las obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de establecer las condiciones a que se sujetará su realización, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, así como evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo a esta **DGIRA** de la **SEMARNAT**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional que se presenten para proyectos que pretendan llevar a cabo la construcción de vías generales de comunicación que afecten vegetación forestal y cambio de uso del suelo de terrenos o áreas con uso de suelo forestal.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, el cual contempla la realización de obras y actividades para la modernización y ampliación de un tramo de carretera existente y con diversos arroyos y del que se requiere del cambio de uso de suelo en terrenos forestales; en este sentido y conforme a lo referido en el párrafo que antecede, la evaluación y resolución de la solicitud antes referida es competencia de en esta **DGIRA**.

Prestador de servicios de evaluación del impacto ambiental

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los estudios de impacto ambiental podrán ser elaborados por los interesados o por cualquier persona física o moral, siendo responsables de su contenido, para lo cual deberán observar lo establecido en la **LGEEPA**, el **RLGEEPAMEIA**, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables y declararán bajo protesta de decir verdad que en dicho estudio se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas; en este sentido, si se comprueba que en la elaboración de los estudios de impacto ambiental la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con lo señalado en el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

Al respecto, el **Promoviente** presentó ante esta **DGIRA** la **MIA-R** del **Proyecto** a la cual, adjuntó una carta responsiva suscrita por la persona responsable de su elaboración, manifestando en su parte conducente lo siguiente:

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 3 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

"Declaro bajo protesta de decir verdad conforme al artículo 36 del RLGEEPAMEIA de quien(es) elaboraron la manifestación de impacto ambiental, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mejor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación, así como las técnicas y metodologías sugeridas son las más efectivas para atender los impactos ambientales..."

B. Integración de expediente y derecho a la información

3. Que los artículos 34 fracción I y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**; 21, 37, 38 y 39 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, establecen en su parte conducente que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas e integrará el expediente en un plazo no mayor a diez días, posteriormente pondrá la manifestación de impacto ambiental a disposición del público y publicará la solicitud de autorización en su Gaceta Ecológica; asimismo, la promovente deberá publicar a su costa dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate.

En este orden de ideas, esta **DGIRA** realizó la revisión de la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos, constatando que cumple con los requisitos del trámite previstos en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**, por lo que se integró el expediente respectivo, poniendo la **MIA-R** a disposición del público en la página electrónica del portal de la **SEMARNAT**; asimismo, se publicó el ingreso al **PEIA** de la **MIA-R** en la separata de la Gaceta Ecológica; aunado a lo anterior, el **Promovente** presentó la página del periódico donde se publicó el extracto del **Proyecto**; lo anterior, se refiere en los **RESULTANDOS 2 y 3** de la presente **Resolución Administrativa**.

Es importante señalar que, dentro del expediente de mérito, no se encontró constancia de que alguna persona haya solicitado a esta autoridad la realización de una consulta pública conforme a las bases establecidas en la **LGEEPA** y el **RLGEEPAMEIA**.

C. Descripción del proyecto

4. Que conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y de acuerdo con los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a efecto de proseguir con la evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**, a continuación se describe su ubicación, características, dimensiones y alcances, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promovente**, conforme al artículo 13 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

4.1. Características, dimensiones y alcances del Proyecto

El **Proyecto** consiste en la modernización de un camino Tipo E a un camino Tipo C, presentándose como una alternativa de comunicación carretera entre las localidades de Venustiano Carranza (San Pedro), Garabatos, La Estancia, Cajay, Puerto Xodhe, Xodhé y San Francisco en el municipio de Zimapán, estado de Hidalgo, con un ancho de calzada y corona de 7.0 m (siete metros), una velocidad de 40.0 km/h (cuarenta kilómetros por hora) y una longitud total de 14.8 km (catorce punto ocho kilómetros).

En este sentido, se indican las características técnicas proporcionadas por el **Promovente** dentro de los anexos de la **MIA-R** y la **Información Adicional** del camino actual y a modernizar:

"Características generales del proyecto.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 4 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Concepto	Camino actual (Tipo "E")	Proyecto (Tipo "C")
Ancho de corona	6.00	7.00
Ancho de calzada	6.00	7.00
Ancho de acotamiento	S/A	S/A
Longitud de la carretera	14,800	14,800
Derecho de vía a cada extremo	20.00	20.00
Velocidad máxima	20	30 km/hr
Curvatura máxima	60°	60°
Pendiente máxima	18°	12°
Número de carriles	2	2
TDPA	500	2271
Superficie actual de rodamiento (ha)	8.88	10.36
Superficie de obras permanentes (ha)	8.88	10.36"

Superficie del Proyecto.

Concepto	Ancho del concepto	Longitud del proyecto (m)	Superficie en metros.	Superficie en hectáreas.
Derecho de vía	40	14,800	592,000	59.2
Área de ceros		14,800	103,600	10.36
Superficie pavimentada del camino	Terracería	14,800	103,600	10.36"



Aunado a lo anterior, durante la preparación del sitio el **Promoviente** manifestó que se tiene considerado lo siguiente:

"...

I. PREPARACIÓN DEL SITIO:

En esta etapa las actividades principales son el despalme y compensación de terracerías. La preparación del sitio contempla las siguientes etapas:

Trazo.

Una vez aprobado el proyecto se trazan en campo los principales elementos que lo componen, sobre todo del eje, y algunos de los puntos característicos se referencian a objetos más o menos permanentes que puedan servir de base a futuras actividades... Previo a las labores de construcción, se procederá a señalar los árboles que deberán ser desramados para que la maquinaria pueda transitar. Así mismo, se procederá a realizar recorridos en su interior con la finalidad de localizar especies de flora y de fauna en estatus, para ser rescatada y reubicadas fuera del área que será afectada por el proyecto.

Deshierbe.

Una vez que se cuente con las autorizaciones correspondientes, se procederá a delimitar el trazo de la carretera y posteriormente llevar a cabo el deshierbe del área...

Campamentos.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 5 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Existen muy cercanos al trazo de proyecto centros de población en donde los trabajadores podrán pernoctar durante el desarrollo del proyecto, y abastecerse de lo necesario; además, se cuentan con servicios básicos, por lo que no es necesaria la construcción de campamentos dentro de la obra."

De igual forma, para la construcción de las obras y actividades del **Proyecto**, se considera lo siguiente:

"...

II. CONSTRUCCIÓN.

Se considera desde las estructuras del pavimento, construcción de drenaje menor (alcantarillas), drenaje superficial (bordillos, cunetas, contracunetas, lavaderos), carpeta asfáltica, construcción de barreras de seguridad (parapetos), pintura y señalización.

Las estructuras del pavimento son capas de material de banco con especificaciones de calidad como que deben ser limpios, granulometría y propiedades físicas, estos materiales se traen desde un banco de préstamo hasta el frente de obra en que se requiera, se coloca y se compacta, entre las últimas capas del pavimento también se deben colocar riegos de emulsiones asfálticas para unir capas y que su función estructural sea homogénea.

Terraplenes.

Como fue señalado a las partes bajas se lleva el material útil producto de los cortes y, haciendo uso de moto conformadoras, el material es bandeado o bien colocado por capas en su sitio y compactado en diferentes grados, usualmente a un 90 % en las capas inferiores y en un 100 % en las capas próximas a la superficie de rodamiento. En determinadas condiciones se debe añadir agua al material pétreo para un proceso de compactación más eficiente, la cantidad de agua varía con la época del año y la condición propia del material.

Pavimento. Base hidráulica.

Sobre la subrasante debidamente terminada, se construirá la capa de base hidráulica de 20.0 cm, de espesor utilizando material procedente del banco indicado para este fin, en el cuadro de bancos de este proyecto. El material que conforme esta capa, se deberá compactar como mínimo al 100% de su P.V.S.M. calculado con la prueba AASHTO modificada 5 capas.

Riego de impregnación.

Sobre la superficie de la capa de base hidráulica debidamente terminada, superficialmente seca y barrida, se aplicará en todo lo ancho de la sección, así como en dichos taludes que formen el pavimento, un riego de impregnación con emulsión asfáltica catiónica, a razón de 1.5 l/m².

Carpeta de Concreto Asfáltico.

Una vez que la emulsión de la liga haya alcanzado su rompimiento, se dará paso a la construcción de la carpeta de concreto asfáltico de 5.0 cm de espesor compacto, utilizando mezcla asfáltica en caliente elaborada en planta estacionaria a tamaño máximo de ¾", y extendida con máquina pavimentadora (finisher); cuyo grado de compactación será como mínimo del 95% de su P.V.M., calculado con la prueba Marshall.

Señalización.

Los trabajos de pintura para delimitar carriles y acotamientos, además de señalización a base de pintura en la superficie de rodamiento y en otros elementos que requieran de pintura. La señalización a la orilla del camino se hace colando elementos de concreto en el suelo en la orilla después del hombro, de ahí se empotra un elemento de acero para que sustente al letrero de lámina que contiene las señales."

Asimismo, durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó que se tienen contempladas obras provisionales, las cuales se describen a continuación:

- La construcción de campamentos dentro de la obra.
- Sanitarios portátiles, mínimo 1 (uno) por cada 12 (doce) trabajadores; los cuales, serán arrendados a una empresa con certificación o autorización.
- Un patio de máquinas y bodega temporales para resguardo y almacenamiento de herramienta menor, lubricantes, aditivos, pintura, accesorios y materiales de poco volumen (clavos, alambre); así como, el equipo de seguridad de los trabajadores (cascos, overoles, chaleco), con una superficie aproximada de 50.0 m² (cincuenta metros cuadrados).

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 6 de 39





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Asimismo, se construirán oficinas y lugares de estacionamiento para la maquinaria y coches utilizados en una superficie de 5,000.00 m² (cinco mil metros cuadrados); por lo que, para proteger el suelo del área del **Proyecto** de posibles derrames de sustancias nocivas, el **Promoviente** manifestó que *se deberá de ubicar una capa de concreto de aproximadamente 5 cm de espesor*; dichas obras serán ubicadas en la localidad de Xodhé (**Imagen 2**), con las siguientes coordenadas:

"V"	Coordenada X	Coordenada Y
1	463828	2301271
2	463893	2301319
3	463835	2301430
4	463816	2301414
5	463833	2301352
6	463822	2301313
7	463828	2301271"

- Obras de drenaje menor (alcantarillas), drenaje superficial (bordillos, cunetas, contracunetas, lavaderos); las cuales, se construirán a un lado de la superficie de rodamiento para drenar el área; en total, se implementarán 13 (trece) obras de drenaje; de igual forma, dichas obras fungirán como pasos de fauna:

"Km"	Tipo de Obra	Coordenadas X	Coordenadas Y
1+420	Tubo de 1.20 m	461351.79	2302299.42
4+042	Losa de Concreto 2.50 X 3.00 m	462305.7	2302888.22
5+724	Tubo de 1.20 m	463496.03	2301851.57
5+900	Tubo de 1.20 m	463573.23	2301698.11
6+910	Tubo de 1.20 m	464009.96	2300854.73
8+624	Tubo de 1.20 m	464497.4	2300076.9
9+740	Tubo de 1.20 m	464877.64	2300024.55
11+660	Tubo de 1.20 m	465829.55	2299143.27
12+308	Tubo de 1.20 m	465837.43	2298577.56
12+645	Tubo de 1.20 m	466165.79	2298383.1
13+285	Tubo de 1.20 m	465953.65	2297974.46
14+430	Tubo de 1.20 m Ø	466118.80	2297240.01
14+660	Tubo de 1.20 m Ø	466316.31	2297187.52"

De igual forma, el **Promoviente** manifestó que se llevará a cabo la afectación de 0.802 ha (cero punto ochocientos dos hectáreas) de vegetación de Bosque de Tásate y 0.348 ha (cero punto trescientos cuarenta y ocho hectáreas) de Vegetación Secundaria de Bosque de Pino-Encino; asimismo, dentro de la **Información Adicional** señaló que el destino del material vegetal desmontado se *entregará a los propietarios o habitantes locales para su utilización en forma de leña y madera (en el caso de los árboles o especies arbustivas leñosas)*. La vegetación restante será troceada en el lugar y mezclada con las capas superficiales edáficas, para su posterior utilización en actividades de rehabilitación, como puede ser en zonas deterioradas o los bancos de materiales, que hayan concluido su etapa de aprovechamiento, lo anterior en caso de afectar vegetación arbórea.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó en la **MIA-R** que la duración para la etapa de preparación del sitio y construcción del **Proyecto** será de 6 (seis) años, con una vida útil de 25 (veinticinco) años con su debido mantenimiento.

4.2. Ubicación

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 7 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

El **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo entre las comunidades de Venustiano Carranza (San Pedro), Garabatos, La Estancia, Cajay, Puerto Xodhe, Xodhé y San Francisco, municipio de Zimapán, en el Estado de Hidalgo; para lo cual, proporcionó coordenadas de referencia de ubicación del trazo del **Proyecto**¹; así como, las coordenadas de referencia de las obras de drenaje, pasos de fauna, los sitios de patio de maniobras, estacionamiento y almacén distribuidas en todo el trazo de la carretera que se pretende realizar.

Al respecto, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, constatando que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el municipio de Zimapán, en el estado de Hidalgo, como se observa a continuación:



Imagen 1. Trazo del Proyecto. Tomada del SIGEIA y Google Earth.



Imagen 2. Propuesta para el patio de máquinas, almacenamiento de material, oficinas y lugares de estacionamiento a un costado del trazo del Proyecto. Tomada del SIGEIA y Google Earth.

D. Congruencia normativa con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental

5. Que los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes

¹ Las coordenadas de referencia del trazo del camino; así como, las coordenadas de la ubicación de las obras de drenaje, pasos de fauna, los sitios de patio de maniobras, estacionamiento y almacén, se describen en el Capítulo II (págs. 3-7), (pág. 19), (pág. 21) de la **Información Adicional**, respectivamente.

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/II/visor/0>

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 8 de 39





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, de acuerdo con la ubicación, características, dimensiones y alcances del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables, a fin de contar con los elementos que permitan determinar su viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como su congruencia con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas; lo anterior, conforme a lo siguiente:

5.1. Congruencia con los instrumentos de ordenamiento ecológico

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**; así como, lo manifestado en el "CAPÍTULO III. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES" de la **MIA-R**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro **SIGEIA**, constatando que al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes ordenamientos jurídicos, de los cuales, se tienen las siguientes consideraciones:

5.1.1. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica 30 (**UAB 30**) denominada "**KARST HUASTEKO NORTE**" perteneciente a la región ecológica 5.17 con política ambiental de *Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración*, que presenta los siguientes criterios de regulación ambiental:

Tabla 3. Descripción de la UAB 30 del POEGT.				
UAB	Política Ambiental	Reactores del desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Estrategias
30	-Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración	-Forestal	-Minería -Preservación de flora y fauna	-Grupo 1. Dirigidas a lograr la Sustentabilidad Ambiental del territorio: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18 -Grupo 2. Dirigidas al Mejoramiento del Sistema Social e Infraestructura Urbana*: 36, 37 y 38 -Grupo 3. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional: 42, 43 y 44

Es importante señalar que, si bien la construcción de infraestructura carretera no se encuentra explícitamente enunciada dentro de las acciones o líneas de acción prioritarias de la **UAB 30 "KARST HUASTEKO NORTE"**, la ejecución del **Proyecto** no contraviene los objetivos del ordenamiento; lo anterior, se fundamenta en que el trazo y diseño de la obra incorporan los criterios de regulación ecológica aplicables a la unidad, garantizando que el desarrollo de la infraestructura de comunicación coexista de manera armónica con las políticas de Preservación, Aprovechamiento Sustentable y Restauración vigentes, sin vulnerar la integridad del ecosistema kárstico de la región.

5.1.2. Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Hidalgo (Actualización POETEH)⁴, el **Proyecto** se encuentra en las Unidades de Gestión Ambiental número UGA-1921 (**UGA-1921**), UGA-1965 (**UGA-1965**), UGA-1980 (**UGA-1980**), UGA-1988 (**UGA-1988**) y UGA-1991 (**UGA-1991**); por lo anterior, al **Proyecto** le resultan aplicables los siguientes criterios de regulación ecológica:

Tabla 4. UGA (Unidades de Gestión Ambiental)		
Política de Ordenamiento Ecológico: Aprovechamiento, conservación y restauración.	Usos condicionados	Usos incompatibles
Lineamientos		

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil doce en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Tomado de: https://bitacora.semarnath.gob.mx/documentos/estatal/2022_feb_25_alc4_08.pdf

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 9 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Tabla 4. UGA (Unidades de Gestión Ambiental)

UGA-1921	Los terrenos forestales (89.2 ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores de: Conservación, Forestal no maderable, Turismo de naturaleza, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo en una superficie máxima de 17.84 ha para la creación de infraestructura para esos sectores y los necesarios para la prevención y manejo de incendios forestales y control de plagas forestales. En los terrenos preferentemente forestales y similares (59.5 ha) se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para el desarrollo de los sectores de: Agrícola de temporal, Conservación, Energía eólica, Forestal no maderable, Ganadería, Infraestructura, Turismo de naturaleza, así como la construcción de su equipamiento asociado.	Agrícola de temporal, Conservación, Energía eólica, Forestal no maderable, Ganadería, Infraestructura, Turismo de naturaleza.	Acuícola, Agrícola de riego, Asentamientos humanos, Energía fotovoltaica, Forestal maderable, Industrial, Minería metálica, Minería no metálica, Turismo convencional.
UGA-1965	Los terrenos forestales (609.3 ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores de: Conservación, Minería metálica, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo en una superficie máxima de 121.86 ha para la creación de infraestructura para esos sectores y los necesarios para la prevención y manejo de incendios forestales y control de plagas forestales. En los terrenos preferentemente forestales y similares (406.2ha) se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para el desarrollo de los sectores de: Agrícola de temporal, Conservación, Energía eólica, Ganadería, Infraestructura, Minería metálica, así como la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población existentes.	Agrícola de temporal, Asentamientos humanos, Conservación, Energía eólica, Ganadería, Infraestructura, Minería Metálica.	Acuícola, Agrícola de riego, Energía fotovoltaica, Forestal maderable, Forestal no maderable, Industrial, Minería no metálica, Turismo de naturaleza, Turismo convencional.
UGA-1980	Los terrenos forestales (4318.7 ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores de: Conservación, Energía eólica, Forestal no maderable, Infraestructura, Minería metálica, Turismo de naturaleza, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo en una superficie máxima de 863.74 ha para la creación de infraestructura para esos sectores y los necesarios para la prevención y manejo de incendios forestales y control de plagas forestales	Conservación, Energía eólica, Forestal no maderable, Infraestructura, Minería metálica, Turismo de Naturaleza.	Acuícola, Agrícola de riego, Agrícola de temporal, Asentamientos humanos, Energía fotovoltaica, Forestal maderable, Ganadería, Industrial, Minería no metálica, Turismo convencional.
UGA-1988	Los terrenos forestales (2001.8 ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores de: Conservación, Energía eólica, Forestal no maderable, Infraestructura, Minería metálica, Turismo de naturaleza, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo en una superficie máxima de 400.36 ha para la creación de infraestructura para esos sectores y los necesarios para la prevención y manejo de incendios forestales y control de plagas forestales	Conservación, Energía eólica, Forestal no maderable, Infraestructura, Minería metálica, Turismo de naturaleza.	Acuícola, Agrícola de riego, Agrícola de temporal, Asentamientos humanos, Energía fotovoltaica, Forestal maderable, Ganadería, Industrial, Minería no metálica, Turismo convencional.
UGA-1991	Los terrenos forestales (5.5ha) se gestionan para el desarrollo de los sectores de: Conservación, Forestal no maderable, Minería metálica, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo en una superficie máxima de 1.1ha para la creación de infraestructura para esos sectores y los necesarios para la prevención y manejo de incendios forestales y control de plagas forestales. En los terrenos preferentemente forestales y similares (49.3ha) se gestionan los usos del suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para el desarrollo de los sectores de: Conservación, Energía eólica, Forestal no maderable, Industrial, Infraestructura, Minería metálica, así como la construcción de su equipamiento asociado	Conservación, Energía eólica, Forestal no maderable, Infraestructura, Minería metálica.	Acuícola, Agrícola de riego, Agrícola de temporal, Asentamientos humanos, Energía fotovoltaica, Forestal maderable, Ganadería, Industrial, Minería no metálica, Turismo de naturaleza, turismo convencional.

Asimismo, a solicitud de esta **DGIRA**, la **DGGFSyOE** manifestó en la **Opinión 201/24** lo siguiente:

"Desde la perspectiva técnica, esta Dirección General concluye que el proyecto en su conjunto no contraviene las disposiciones establecidas en los ordenamientos ecológicos vigentes, dado que la obra de infraestructura es acorde con las estrategias del POEGT y su realización está condicionada a la observación de Criterios de Regulación Ecológica (CRE) de las UGA del POETEH, por lo tanto ES CONGRUENTE. Se sugiere a la DGIRA y a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado, verificar, conforme al procedimiento de evaluación respectivo, el apego de las obras a los CRE antes señalados conforme lo expuesto por el promotor de la MIA-R."

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"
Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 10 de 39



2026
año de
Margarita Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

De igual manera, la **SEMARNATH** emitió la **Opinión 40/24**; mediante la cual, manifestó lo siguiente:

*"...se concluye que de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial, el 99.32% de la longitud del proyecto en evaluación resulta Condicionado para el establecimiento de **Infraestructura**, siempre y cuando se dé cumplimiento a los criterios ecológicos, normas técnicas aplicables, así como contar con las autorizaciones correspondientes; por otro lado para el 0.68% restante, deberá de solicitar la autorización por parte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, debido a que se encuentra inmerso en el polígono del Parque Nacional Los Mármoles..."*

Por lo anterior, cabe señalar que en la **Opinión 40/24** se indicó que el **Proyecto** se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada Parque Nacional Los Mármoles; sin embargo, esta **DGIRA** procedió a realizar una verificación espacial; en el cual, se visualizó que el trazo del **Proyecto** no intersecta de manera directa con el polígono del Parque Nacional Los Mármoles, ubicándose únicamente en una zona de proximidad geográfica; sin embargo, con el firme propósito de salvaguardar el entorno y dar certidumbre a lo manifestado por la autoridad estatal, es importante destacar que aún bajo este escenario de cercanía, el desarrollo de la obra resulta plenamente viable y compatible, toda vez que se alinea de manera constructiva con los criterios de preservación y desarrollo de infraestructura contemplados tanto en el **POEGT** y **Actualización POETEH**.

Al respecto, de la revisión de dichos ordenamientos, se observó que el **Proyecto** es congruente y/o no se contravienen con los criterios de regulación ecológica aplicables y que resulta compatible con las políticas y lineamientos establecidos en el **POEGT** y **Actualización POETEH**; asimismo, es importante señalar que el **Promoviente** contempla la implementación de medidas ambientales, orientadas a minimizar los posibles efectos adversos sobre los ecosistemas presentes en el área de influencia del **Proyecto**, garantizando así su viabilidad ambiental conforme a la normatividad vigente.

En este sentido, para la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá cumplir con las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en los programas de ordenamiento ecológico respectivos.

5.2. Incidencia en Zona Federal

Con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** incide en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) denominada "**Sierra Gorda-Río Moctezuma**"; de igual forma, fue utilizado el Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas (**SIATL**), destacando que el **Proyecto** incide con corrientes de agua intermitentes sin nombre y cruza con afluentes del "**Arroyo Xodhe**"; asimismo, dentro de la **Información Adicional** el **Promoviente** señaló que el **Proyecto** se encuentra en el acuífero 1,301 (mil trescientos uno) de Zimapán, de igual manera, señaló que se realizarán obras de drenaje menor (alcantarillas) y drenaje superficial (bordillos, cunetas, contracunetas, lavaderos); las cuales, servirán como pasos de fauna.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 11 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26



Imagen 3. Ubicación del Proyecto y corrientes de agua intermitentes cercanas al Proyecto.
Tomada de Google Earth y SIATL.

En este sentido, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **CONAGUA**, previo a la ejecución de las obras y actividades del **Proyecto**, los permisos, licencias, dictámenes, concesiones y autorizaciones aplicables; además de cumplir con las especificaciones que establezca la **CONAGUA** como autoridad competente en la materia, para garantizar la continuidad de los flujos hidrológicos; asimismo, deberá rectificar la ingeniería de detalle, diseño y ubicación de las obras menores de drenaje proyectadas; toda vez que, conforme a lo observado en la **Imagen 3**, la configuración actual de algunas obras presentan discrepancias al no intersectar de manera adecuada con el eje de los escurrimientos, lo que podría alterar el patrón de drenaje natural; por lo que, dicha infraestructura deberá reubicarse y adecuarse técnicamente para asegurar una correcta continuidad hidrológica, previniendo procesos de erosión riparia o afectaciones a los hábitats de los cuerpos de agua presentes en el sitio.

Por lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento los términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4 y 14 Bis 5 fracciones I y XI de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**).

E. Compatibilidad del desarrollo del proyecto con la preservación del equilibrio ecológico

Impactos ambientales, efectos y medidas

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate,

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 12 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se ubicó en superficie de 5,635.60 ha (cinco mil seiscientos treinta y cinco hectáreas); para lo cual, utilizó la subcuenca Hidrológica RH26Da "Río Moctezuma" y la capa de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**).

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA** y lo manifestado por el **Promovente** en la **MIA-R**, esta **DGIRA** constató que el **Proyecto** no incide en ningún **Sitio Ramsar**, Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), humedal, Región Marina Prioritaria (**RMP**), Área Natural Protegida de competencia federal, estatal o municipal; sin embargo, incide en la Región Terrestre Prioritaria (**RTP**) denominada *Sierra Gorda-Río Moctezuma* que tiene como problemática ambiental el impacto severo debido a la tala clandestina que genera abatimiento y contaminación de fuentes de agua; no obstante, dicha incidencia se presenta sobre un trazo preexistente que actualmente opera como camino de terracería; el cual, al tratarse de un área con perturbación histórica constante y actividades humanas consolidadas, la ejecución de las obras no alterará significativamente los patrones de distribución, anidación o tránsito de la avifauna local, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y ahuyentamiento correspondientes.

En este contexto, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos sobre el ambiente, tomando en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** que pudieran ser afectados y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, conforme a lo siguiente:

Suelo

6.1. Que los artículos 134 fracciones II y III, 135 fracción III, 150, 151 y 152 BIS de la **LGEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011** y **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la prevención y control de la contaminación del suelo, los residuos deben ser controlados, siendo necesario prevenir y reducir su generación e incorporar técnicas y procedimientos para su reúso, reciclaje, manejo y disposición final eficientes, considerando dichos criterios en la generación, manejo y

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 13 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

disposición de los residuos; así como, en las autorizaciones que al efecto se otorguen. Asimismo, los materiales y residuos peligrosos deberán ser manejados con arreglo a lo establecido en la normatividad aplicable a la materia, siendo corresponsables de lo anterior, el generador y quien preste los servicios de manejo y disposición final; aunado a lo anterior, cuando se produzca contaminación del suelo, los responsables deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo.

Asimismo, en lo que respecta al Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF) del Proyecto, el Promoviente manifestó que se pretende llevar a cabo la afectación de 0.802 ha (cero punto ochocientos dos hectáreas) de vegetación de Bosque de Tásate y 0.3484 ha (cero punto trescientos cuarenta y ocho hectáreas) de Vegetación Secundaria de Bosque de Pino-Encino, con una superficie total de 1.15 ha (uno punto quince hectáreas); asimismo, serán derribados en total 660 (seiscientos sesenta) individuos entre elementos no maderables y arbóreos.

Al respecto, el Promoviente manifestó que por la afectación de área verde y arbolado por el CUSTF, se reforestará con 1,100 (mil cien) plantas por hectárea y el área a reforestar será de 3.0 ha (tres hectáreas), por lo tanto, será necesario la obtención de 3,300 (tres mil trescientos) de plantas; las cuales se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Reforestación
Cupressaceae	Juniperus fláccida	Enebro	1,060
Fabaceae	Prosopis laevigata	Mezquite blanco	505
Fagaceae	Quercus laeta	Encino	829
Fagaceae	Quercus tinkhamii	Encino chaparro	906
Total			3,300"

De lo cual, el Promoviente señaló lo siguiente: *de acuerdo a la superficie actual que ocupa el proyecto (8.88 Ha), el cambio de uso de suelo solicitado para el proyecto es de 1.15 Ha contado la afectación de bosque de tásate (0.8023 Ha) y el 0.3482 Ha de vegetación secundaria de bosque de pino- encino, representando solamente el 12.96% de la superficie total actual; ahora bien, si se cuenta la superficie total solicitada para el desarrollo del proyecto, las 10.36 Ha, esta superficie de cambio de uso de suelo disminuye al 11.11%, cumpliendo en ambos casos el criterio de poder cambiar hasta el 20% el uso de suelo. Por otra parte, se suma a ello las acciones de manejo de conservación de la biodiversidad con las acciones de conservación de suelos, hidrología y reforestación (3 Ha). Dentro de las actividades de rescate y reubicación de especies, así como de vigilancia se removerán las especies invasoras y exóticas que lleguen a afectar las condiciones naturales del ecosistema.*

En este sentido, el Promoviente evaluó los impactos ambientales del Proyecto en el factor suelo de acuerdo con las actividades que se prevén desarrollar, considerando el CUSTF, el aumento en los niveles de erosión, excavaciones, el uso de la maquinaria y su mantenimiento; así como, la generación y manejo de residuos sólidos urbanos (RSU), residuos de manejo especial (RME) y residuos peligrosos; por lo que, dentro de la MIA-R propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo señalados por el Promoviente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Suelo"	Despalme	• La acumulación del material de despalme producto de estos trabajos deberá ser almacenado y se recomienda ubicarlo en zonas altas, a fin de evitar la interrupción del flujo de agua superficial. Una vez concluidos los trabajos deberán arrojarse los taludes con este material almacenado, además se deberá proteger con lonas para evitar su dispersión.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Tabla 5. Impactos y medidas ambientales en materia de suelo señalados por el Promovente.		
	Cortes y terraplenes	• Se deberán proteger los cortes donde el proyecto lo requiera con geomalla y malla triple torsión para evitar deslaves y en los terraplenes se deberá colocar protección como muro gavión o muros secos para evitar arrastre de materiales en los cauces de arroyos o ríos
	Calidad del suelo	• Disminución en el recurso suelo • Incremento en el riesgo de erosión • Cambio de uso de suelo • Cambio en la morfología del terreno • Evitar el uso de herbicidas para realizar el desmonte en las zonas de maleza. • Se tendrán definidos los lugares donde serán depositados los materiales no empleados, cuidando la no afectación a zonas de alta productividad agrícola. La disposición del material geológico residual deberá contar con previa autorización municipal. • En caso de requerirse almacenamiento temporal de combustible (recarga a maquinaria durante la jornada de trabajo), este deberá estar en tanques de 200 l, alejado de corrientes superficiales y con el señalamiento adecuado a fin de evitar manejos imprudenciales. Se vigilará periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas. El almacenamiento de combustible se deberá de realizar en un área dentro del campamento y bajo la sombra. • Las reparaciones mecánicas que se realicen a la maquinaria forzosamente deberán de efectuarse en el sitio destinado a taller. Estos sitios deberán ser totalmente impermeables y deberán estar equipados con desarenadores y trampas de aceites y grasas. • En el caso de que se generen residuos sólidos y líquidos peligrosos en las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento, deberán ser entregados mediante manifiesto generador de RP a empresas autorizadas por la SEMARNAT para recolectar estos y cumplir con la NOM-052-SEMARNAT-2005. • Se contará con un área para almacenar temporalmente los RP generados en las etapas de preparación del sitio y construcción, se colocarán contenedores impermeables con tapa para este tipo de residuos. • Se elaborará un plan de contingencias para la protección de los suelos en caso de algún derrame accidental de combustible o material clasificado como peligroso. • La disposición de los sobrantes de mezcla asfáltica deberán recogerse y disponerse en camiones de volteo retornarse a la planta de asfalto, para su reciclado o disposición definitiva."

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes con lo establecido en el **POEGT** y **Actualización POETEH**; sin embargo, con el fin de evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, acreditación mediante documentales emitidas por las autoridades federales, locales y municipales competentes, en ejercicio de sus atribuciones, según corresponda y el cumplimiento de las disposiciones en materia de manejo, transporte, reúso, reciclaje y/o disposición final de los **RSU**, **RME** y residuos peligrosos generados durante la ejecución del Proyecto, conforme a la normatividad vigente aplicable en la materia.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Aire

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 15 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

6.2. Que los artículos 110 fracciones I y II, 112 fracción VIII, 113 y 155 de la **LGEEPA**; así como, las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018** y **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la protección a la atmósfera se considere que las emisiones de contaminantes deberán ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria en todos los asentamientos humanos y las regiones del país, para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico, estableciendo para tales efectos, las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales en los artículos 111 y 112 de la **LGEEPA**; por lo que, no deberán emitirse contaminantes a la atmósfera que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente; por lo que, en todas las emisiones a la atmósfera, deberán ser observadas las previsiones de la **LGEEPA** y de las disposiciones reglamentarias que de ella emanen, así como las normas oficiales mexicanas expedidas por la **SEMARNAT**. Asimismo, quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa y la generación de contaminación visual, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas que para ese efecto expida la **SEMARNAT**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor aire de acuerdo con las actividades previstas. Esto incluye la contaminación del aire por partículas suspendidas, emisiones a la atmósfera proveniente de los vehículos automotores que operen en el sitio y el aumento del ruido producto del uso de la maquinaria; por lo anterior, en la **MIA-R** propuso medidas orientadas a prevenir y mitigar dichos impactos como se cita a continuación:

Tabla 6. Impactos y medidas ambientales en materia de aire señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Aire"	Atmósfera	• Evitar la quema de la vegetación que será desmontada • Tener especial cuidado con el manejo del material seco ya que su acumulación podría contribuir o facilitar un incendio forestal • El transporte de material geológico y residual, se deberá de realizar en camiones de volteo, sin que el material sobrepase las paredes del plantón y cubrirlo con una lona que caiga 30 cm de lado a lado y por la parte de atrás, para evitar el levantamiento de polvo durante su transporte o la pérdida por caída de material • Se contempla minimizar las emisiones a la atmósfera mediante el mantenimiento preventivo en tiempo y forma de los vehículos automotores a utilizarse mediante el desarrollo del proyecto • Se humedecerá la superficie a excavar para evitar partículas suspendidas como polvos • Se cubrirán los camiones que transportan los materiales de construcción con lonas o algún material similar. • La maquinaria y vehículos deberán contar con filtros de gases y partículas • Considerando las características de los ecosistemas se deberá supervisar que la circulación y maniobra de la maquinaria se realicen exclusivamente dentro del área desmontada, para evitar afectaciones adicionales. • Se considera pertinente que el equipo cuente con dispositivos que atenúen el ruido generado por su operación.
	Fabricación de Base y Carpeta (Contaminación accidentes)	• Generación de polvos y gases de combustión por efecto del retiro de suelo y operación de la maquinaria. Durante el traslado de material pétreo los camiones que transporten el material deberán ser cubiertos con lona para evitar la dispersión de partículas de polvo. • Para evitar accidentes de tránsito, el contratista deberá, colocar señalamientos apropiados en los puntos de entrada y salida de vehículos."

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 16 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Agua

6.3. Que los artículos 117, 119, 123 y 129 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-2021** que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua; para lo cual, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas respectivas; asimismo, para evitar la contaminación del agua, quedan sujetos a regulación federal o local, las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos y el vertimiento de residuos sólidos, materiales peligrosos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales, en cuerpos y corrientes de agua.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor agua, de acuerdo con las actividades previstas; para lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 7. Impactos ambientales y medidas en materia de agua señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y/o mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Agua"	Superficiales Subterráneas Calidad	- Se deberá evitar estrictamente el depósito intencional de combustibles y lubricantes a los cauces o arroyos cercanos, para esto se efectuarán pláticas y/o reuniones informativas con todo el personal respecto a la conservación, protección, transformación y uso o aprovechamiento de los recursos naturales, el cuidado al medio ambiente, prevención de la contaminación. - Se colocarán botes de basura con la leyenda "Orgánica" e "Inorgánica", y periódicamente serán transportados al basurero previa autorización de la autoridad municipal evitando así la generación y escurrimiento tanto superficial como subterráneo de lixiviados. - No obstante que el mantenimiento de los camiones se efectuará en los talleres ubicados en las comunidades por donde pasa el trazo, en caso de algún derrame accidental, se recolectarán las grasas y lubricantes, mismas que deberán disponerse en contenedores con tapas y posteriormente entregarlos con a empresas autorizadas por SEMARNAT para su reciclaje. - Se deberán instalar letrinas o sanitarios móviles en los frentes de obras, a razón de uno por cada 25 trabajadores, estos sanitarios deberán contar con servicio periódico y todas las medidas de higiene necesarias para evitar el contagio de enfermedades y proliferación de una fauna nociva y hacer obligatorio su uso. - Deberá evitarse estrictamente la limpieza de maquinaria y equipo dentro y en las cercanías de los cuerpos de agua, que ponga en riesgo la existencia de la fauna acuática y de la calidad del agua para el consumo en poblaciones aguas abajo. - Realizar todas las obras de drenaje indicadas en el proyecto geométrico."

Al respecto, esta **DGIRA** realizó el análisis de los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas por el **Promovente**; así como, lo señalado en los criterios de regulación ecológica aplicables, concluyendo que la identificación





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención del **Proyecto** y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Biodiversidad

6.4. Que los artículos 79 fracciones I, II y III y 84 de la **LGEEPA**; así como, la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se analizan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán como criterios la preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos; así como, la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, entre otros referidos en el artículo 79 de la **LGEEPA**; en este sentido, la **SEMARNAT** expedirá las normas oficiales mexicanas para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre y otros recursos biológicos, con relación a lo anterior, la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana.

6.4.1. Flora

En cuanto a la vegetación, esta **DGIRA** constató mediante un análisis realizado en el **SIGEIA** que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra sobre áreas de *Bosque de táscate*, *Matorral crasicaule*, *Pastizal inducido*, *Bosque de pino-encino* y agricultura de temporal.

Para la caracterización florística el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que se realizaron 5 (cinco) sitios de muestreo al interior del **SAR**; asimismo, registró una riqueza de 15 (quince) especies, pertenecientes a 8 (ocho) familias, siendo la mejor representada la familia Fabaceae, con 4 (cuatro) especies; de igual forma, se encontró una abundancia de 132 (ciento treinta y dos) individuos arbóreos, 14 (catorce) arbustos y 18 (dieciocho) especies no maderables dentro del **SAR**.

"Estrato"	Familia	Nombre científico	Nombre común	Abundancia
Arbóreo	Cupressaceae	<i>Juniperus angosturana</i>	Enebro Chino	1
	Cupressaceae	<i>Juniperus fláccida</i>	Enebro Triste	39
	Fabaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Acacia	5
	Fabaceae	<i>Acacia schaffneri</i>	Huizache chino	3
	Fabaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Mezquite	3
	Fabaceae	<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite blanco	7
	Fagaceae	<i>Quercus laeta</i>	Encino	29
	Fagaceae	<i>Quercus tinkhamii</i>	Encino chaparro	39
	Pinacea	<i>Pinus montezumae</i>	Pino chamaite	3
	Pinacea	<i>Pinus pseudostrobus</i>	Pino lacio	3

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 18 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Arbustivo	Ericaceae	Comarostaphylis longifolia	Madroño	2
	Solanaceae	Nicotina glauca	Tabaquillo sudamericano	12
No maderable	Asparagaceae	Yucca filifera	Izote	2
	Cactaceae	Cylindropuntia tunicata	Abrojo	1
	Cactaceae	Opuntia tomentosa	Nopal chamacuelo	15"

Al respecto, el listado de especies por cadenamamiento se enlistan en el *Capítulo IV* de la **Información Adicional**⁵; asimismo, el **Promovente** señaló que ninguna especie se encuentra dentro de alguna categoría de riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

En este sentido, el **Promovente** evaluó los impactos ambientales del **Proyecto** en el factor flora, de acuerdo con las actividades previstas; de lo cual, en la **MIA-R** propuso la implementación de medidas orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos identificados, como se cita a continuación:

Tabla 8. Impactos y medidas ambientales en materia de flora señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales
Etapa de Preparación del Sitio y Construcción		
"Vegetación"	Arbustos Hierbas	Se realizará limpieza a base de rastrilleo y machete para retirar parte de la flora como hierba existente y permita facilitar el trazo del proyecto. Asimismo, habrá eliminación de la cubierta vegetal constituida por herbáceas al borde y orilla del camino
	Eliminación de la capa superficial del camino y desplazamiento de las herbáceas y arbustos localizados en la orilla del camino ya existente	- Únicamente se afectarán herbáceas y arbustos localizados en la orilla del camino ya existente y que se pretende modernizar, no se afectará la vegetación Secundaria Arbustiva de Bosque de Pino - Encino, Bosque de Tásate, y Matorral Crasicaule - Bajo ninguna circunstancia se utilizará fuego, ni productos químicos para realizar el desmonte o eliminación de vegetación. - Evitar fogatas - Los responsables de la modernización, deben capacitar a sus trabajadores para respetar la flora silvestre - Realizar el rescate y la reubicación de los individuos de flora, principalmente poniendo énfasis en alguna de las categorías de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 - Queda prohibido el desmonte de árboles fuera de la línea de ceros - Las actividades de despalle deberán restringirse sólo a la superficie que ocupará la pavimentación del camino; así como a las áreas destinadas a la instalación del campamento, almacén y patio de maquinaria. Sobre dicha superficie habrán de realizarse la totalidad de actividades del proyecto. - El material producto del despalle puede utilizarse para el arroje de taludes, ya que esta capa de suelo vegetal contiene una buena cantidad de semillas de especie que de manera natural se desarrollan en la zona, lo cual facilitará la regeneración del área, en caso de que no se utilicen, deberán disponerse en algún banco de materiales destinado como banco de tiro. - En los taludes del camino, se llevarán a cabo acciones de reforestación con especies nativas, con el fin de evitar la erosión de estos y favorecer la conservación de la biodiversidad. - Reforestar áreas adyacentes a los predios que fueron afectados por la Modernización del Camino. - Propiciar la regeneración de la cubierta vegetal para la protección de las zonas afectadas en el menor tiempo posible. - Procurar el mejoramiento estético de la obra para lograr su integración con el paisaje circundante. - Propiciar las condiciones apropiada para el establecimiento del hábitat para la fauna silvestre de la región.
	Fabricación de Base y Carpeta	Durante las maniobras de construcción deberá evitarse ocasionar daños a la vegetación adyacente."

⁵ Págs. 116-120.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

De acuerdo con lo anterior, el **Promoviente** manifestó que se implementará un "*Programa de vigilancia Ambiental*" por el **CUSTF** de un desmonte de 0.802 ha (cero punto ochocientos dos hectáreas) de vegetación de Bosque de Tásate y 0.3484 ha (cero punto trescientos cuarenta y ocho hectáreas) de Vegetación Secundaria de Bosque de Pino-Encino, con una superficie total de 1.15 ha (uno punto quince hectáreas); asimismo, serán derribados en total 660 (seiscientos sesenta) individuos; de los cuales, señala que ninguna especie se encuentra dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

A continuación, se señalan las especies que serán afectadas por el **Proyecto**:

"Familia"	Nombre científico	Nombre común	Estrato	Individuos
Cactaceae	Cylindropuntia tunicata	Abrojo	No maderable	1
Fabaceae	Acacia farnesiana	Acacia	Arbóreo	5
Cupressaceae	Juniperus deppeana	Ahuehuete	Arbóreo	2
Rhamnaceae	Karwinskia humboldtiana	Coyotillo	Herbácea	6
Fagaceae	Quercus laeta	Encino	Arbóreo	126
Fagaceae	Quercus tinkhamii	Encino chaparro	Arbóreo	143
Cupressaceae	Juniperus angosturana	Enebro	Arbóreo	164
Fabaceae	Phaseolus vulgaris	Frijol	No maderable	14
Bromeliaceae	Tillandsia recurvata	Gallitos	No maderable	6
Fabaceae	Leucaena cuspidata	Guaje	Arbóreo	18
Fabaceae	Acacia coulteri	Guajillo	Arbóreo	11
Fabaceae	Acacia schaffneri	Huizache chino	Arbóreo	3
Asparagaceae	Yucca filifera	Izote	No maderable	2
Asparagaceae	Agave lechuguilla	Lechuguilla	No maderable	1
Ericaceae	Comarostaphylis longifolia	Madroño	Arbustivo	2
Asparagaceae	Agave salmiana	Maguey bronco	No maderable	3
Fabaceae	Prosopis juliflora	Mezquite	Arbóreo	17
Fabaceae	Prosopis laevigata	Mezquite blanco	Arbóreo	66
Juglandaceae	Juglans nigra	Nogal negro	Arbóreo	7
Cactaceae	Opuntia tomentosa	Nopal chamacuelo	No maderable	33
Pinaceae	Pinus teocote	Pino azteca	Arbóreo	1
Pinaceae	Pinus montezumae	Pino chamaite	Arbóreo	11
Pinaceae	Pinus pseudostrobus	Pino lacio	Arbóreo	3
Solanaceae	Nicotina glauca	Tabaquillo sudamericano	Arbustivo	15"

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que para la reforestación del **Proyecto** se utilizarán 1,100 (mil cien) plantas por hectárea y la superficie a reforestar será de 3.0 ha (tres hectáreas), por lo tanto, será necesario la obtención de 3,300 (tres mil trescientos) individuos arbóreos, los cuales se enlistan a continuación:

"Familia"	Nombre científico	Nombre común	Reforestación
Cupressaceae	Juniperus fláccida	Enebro	1,060
Fabaceae	Prosopis laevigata	Mezquite blanco	505
Fagaceae	Quercus laeta	Encino	829
Fagaceae	Quercus tinkhamii	Encino chaparro	906
Total			3,300"

De igual forma, el **Promoviente** indicó las coordenadas y el área de reforestación, traslados y reubicación de los individuos; las cuales, se señalan a continuación:

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 20 de 39



2026
año de
Margarita Maza

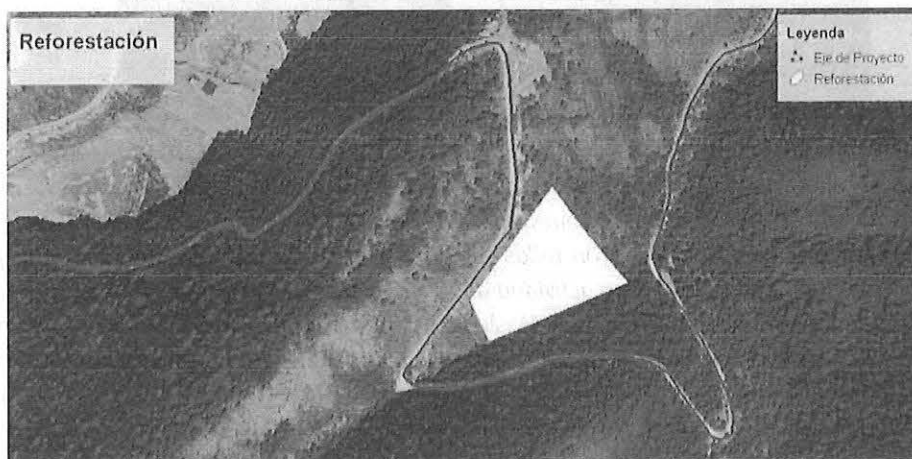


SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

"El área a Reforestar se sugiere en las coordenadas siguientes:

V	X	Y
1	461612	2302167
2	461740	2302333
3	461886	2302189
4	461641	2302103
5	461612	2302167



Listado de especies a rescate.

"Familia	Nombre científico	Nombre común	Individuos
Asparagaceae	Agave lechuguilla	Lechuguilla	1
Asparagaceae	Agave salmiana	Magüey bronco	3
Bromeliaceae	Tillandsia recurvata	Gallitos	6
Cactaceae	Opuntia tomentosa	Nopal chamacuelo	18
Total			28

El área de reubicación de los individuos de especies no maderables es el siguiente

V	X	Y
1	461488	2302068
2	461403	2301998
3	461349	2302070
4	461429	2302144
1	461488	2302068"

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

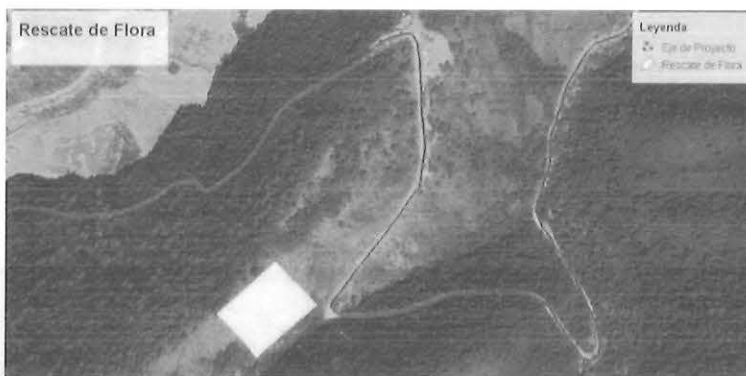
Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 21 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26



Aunado a lo anterior, el **Promoviente** manifestó dentro de la **Información Adicional** que implementará un *Programa de Rescate y Reubicación* de ejemplares de especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010** en caso de llegarse a localizar alguna; asimismo, señaló que *En estas acciones solo se contemplará el trasplante de las plántulas o la colecta de germoplasma, ya que los rescates de organismos con tallas superiores a los dos metros presentan bajas posibilidades de supervivencia aunado al alto costo del proceso. Esta actividad deberá hacerse cuando menos 15 días antes de que se inicien los trabajos de desmonte*; de igual forma, indicó que el traslado y reubicación de los individuos será en costales hasta las áreas de reubicación a 50.0 m (cincuenta metros) o 100.0 m (cien metros) en zonas contiguas con condiciones similares a la zona donde se encontraron, dichas actividades de remoción se efectuarán con ayuda de herramientas de campo como palas, picos y barretas, ya que es necesario extraer la planta lo más completa y evitar daños irreparables a las plantas.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente** respecto a los impactos ambientales identificados, concluyendo que son congruentes con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y que las medidas de prevención y mitigación propuestas son adecuadas y congruentes para la atención de tales impactos; sin embargo, con el fin de garantizar la conservación del medio ambiente; toda vez que, el **Promoviente** manifestó que será afectada una superficie total de 1.15 ha (uno punto quince hectáreas); así como, el derribo de 660 (seiscientos sesenta) individuos; es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas a la obtención previa de la autorización de **CUSTF**, previo a cualquier afectación, emitida por la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSyOE**); así como, las autorizaciones de las actividades de derribo y reubicación de arbolado y de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente.

Asimismo, deberá presentar el documento emitido por las autoridades competentes en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación; así como, evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del **Proyecto** ya sea intencional o accidentalmente y realizar la reforestación conforme a las condiciones ambientales del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos y presentar evidencia de la implementación de las acciones de reubicación de flora

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 22 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

en los casos correspondientes y su supervivencia; así como, observar y cumplir lo establecido en el **POEGT** y **Actualización POETEH**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

6.4.2. Fauna

El **Promovente** dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** manifestó que fueron utilizados los muestreos de métodos indirectos y directos, identificación de rastros o huellas, detención de nidos y referencias de los poblados del **Proyecto**; asimismo, señaló que se encontraron dentro del área del **SAR**, 3 (tres) especies de anfibios, 8 (ocho) reptiles, 39 (treinta y nueve) de aves y 2 (dos) de mamíferos; de los cuales, señala que ninguna especie se encuentra dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**; conforme lo siguiente:

Anfibios

"Familia"	Nombre científico	Nombre común	Abundancia	Abundancia Relativa
Bufonidae	<i>Incilius occidentalis</i>	Sapo pinero	1	33.33%
Hylidae	<i>Rheohyla miotympanum</i>	Rana de árbol orejas chicas	1	33.33%
Hylidae	<i>Dryophytes arenicolor</i>	Ranita de las rocas	1	33.33%
Total			3	100%"

Reptiles

"Familia"	Nombre científico	Nombre común	Abundancia	Abundancia Relativa
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus minor</i>	Lagartija espinosa menor	2	25.00%
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus torquatus</i>	Lagartija espinosa de collar	2	25.00%
Teiidae	<i>Aspidozelis gularis</i>	Huico texano	3	37.50%
Anguidae	<i>Gerrhonotus infernalis</i>	Lagartija escorpión de Taylor	1	12.50%
Total			8	100%"

Aves

"Familia"	Nombre científico	Nombre común	Abundancia	Abundancia Relativa
Apodidae	<i>Aeronautas saxatilis</i>	Vencejo pecho blanco	2	5.13%
Corvidae	<i>Aphelocoma ultramarina</i>	Chara Transvolcánica	2	5.13%
Corvidae	<i>Aphelocoma wollweberi</i>	Chara pecho gris	3	7.69%
Fringillidae	<i>Haemorhous mexicanus</i>	Pinzón mexicano	1	2.56%
Mimidae	<i>Toxostoma curvirostre</i>	Cuicacoche pico curvo	2	5.13%
Passerellidae	<i>Junco phaeonotus</i>	Junco ojos de lumbre	2	5.13%
Passerellidae	<i>Pipilo erythrophthalmus</i>	Toquí pinto	2	5.13%
Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero cheje	2	5.13%
Troglodytidae	<i>Thryomanes bewickii</i>	Chivirín cola oscura	3	7.69%
Turdidae	<i>Catharus aurantirostris</i>	Zorzal pico naranja	4	10.26%
Turdidae	<i>Catharus guttatus</i>	Zorzal Cola Canela	2	5.13%
Turdidae	<i>Turdus grayi</i>	Mirlo Café	5	12.82%
Turdidae	<i>Turdus migratorius</i>	Mirlo primavera	6	15.38%
Vireonidae	<i>Vireo huttoni</i>	Vireo reyezuelo	3	7.69%

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 23 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Total	39	100%
-------	----	------

Mamíferos.

"Familia"	Nombre científico	Nombre común	Abundancia	Abundancia Relativa
Cricetidae	Peromyscus difficilis	Ratón de Roca	1	50.00%
Cricetidae	Peromyscus levipes	Ratón de Campo	1	50.00%
Total	2	100%		

Al respecto, se hace notar que aunque la **Promovente** indicó que no existían especies en categoría de riesgo dentro del área de estudio, esta **DGIRA** verificó que se encuentran 2 (dos) especies enlistadas en categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la primera corresponde a un sapo *Incilius occidentalis* y la segunda a una rana *Rheohyla miotympanum*, ambas en categoría *Protección especial (Pr)*.

En este sentido, el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** en el factor fauna; para lo cual, dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas para prevenir y mitigar los impactos ambientales adversos; como se cita a continuación:

Tabla 9. Impactos y medidas ambientales en materia de fauna señalados por el Promovente.		
Actividad	Impacto	Medidas ambientales de prevención y mitigación
Etapas de Preparación del Sitio y Construcción		
"Fauna"	Abundancia y distribución de las comunidades	- Los responsables de la modernización, deben capacitar a sus trabajadores para respetar la flora silvestre - Equipar el camino con señales que indiquen el cruce de ganado o la presencia de fauna silvestre, para prevenir riesgos de atropellamientos durante la etapa de operación - En los márgenes del camino en las secciones en las que sea necesario desarrollar labores de ampliación para lograr los 7 metros de ancho de corona, previo a realizar la remoción de vegetación, los trabajadores realizarán las acciones dispuestas en el programa de rescate de fauna para ahuyentar a los animales y evitar que estos sean afectados. Asimismo cuando por alguna razón lleguen a encontrar fauna lastimada, avisarán a las autoridades para que sean tratadas.
	Protección de fauna.	- Se deberá, realizar el rescate fauna a lo largo del trayecto de proyecto, así como la recolección de germoplasma con especies nativas para la realización del vivero, las actividades de rescate iniciaran previo a las actividades de desmonte y despalle y continuaran conforme el avance del proyecto, dicha actividad debe de estar a cargo de personal especializado. - Antes de iniciar las actividades de desmonte, organizar batidas para ahuyentar a la fauna que pudiera encontrarse en el área, realizar el rescate y reubicación de individuos de lenta movilidad y de nidos hacia áreas con las mismas condiciones ambientales del sitio de captura. - Se deberá prohibir a los trabajadores que laboren en la obra la captura, caza o colecta de cualquier organismo, así como cualquier tipo de perturbación de su estado natural, como arrojar piedras, botellas, entre otros. - Se deberá prohibir la incursión hacia las áreas colindantes, debiendo concientizar e informar al personal de la importancia de conservar el entorno del proyecto la fauna y la vegetación. - Retiro temporal de la fauna residente durante la fase de construcción - Se restituirá la vegetación en los linderos del camino al término del proyecto para crear nuevamente un hábitat para la fauna silvestre"

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 24 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Asimismo, es importante señalar que las obras de drenaje menor (alcantarillas), drenaje superficial (bordillos, cunetas, contracunetas, lavaderos), fungirán como pasos de fauna.

De acuerdo con lo anterior, el **Promoviente** manifestó dentro de la **Información Adicional** que se implementará una *Campaña de ahuyentamiento y rescate de individuos de fauna*, consistente en:

1) Campaña de ahuyentamiento, de colecta y desplazamiento: Engloban recorridos de una cuadrilla de trabajadores por el frente de trabajo, quienes mediante el uso de utensilios metálicos generan ruido continuo, con lo cual se espera que la fauna silvestre que tiene medios de locomoción rápidos se desplace hacia otros sitios por sus propios medios. Estas actividades iniciarán tres días antes de la introducción de maquinaria.

En este sentido, esta **DGIRA** realizó el análisis de las medidas propuestas por el **Promoviente**; concluyendo que la identificación de impactos es congruente con las obras y actividades pretendidas en el sitio de intervención y las medidas son adecuadas; sin embargo, con el fin evitar, atenuar o compensar tales impactos y de garantizar la conservación del medio ambiente, es necesario complementar las propuestas con medidas adicionales relativas al rescate y reubicación de fauna silvestre, en particular especies de desplazamiento lento, establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.

Asimismo, para cada una de los factores ambientales antes vistos, el **Promoviente** manifestó dentro de los anexos de la **Información Adicional** que se planteará la creación de un "*Programa de Vigilancia Ambiental*"; el cual, tiene como objetivo supervisar el cumplimiento de las actividades y etapas de la obra que hayan sido autorizadas. En congruencia con el programa establecido, durante la fase constructiva se llevará a cabo el monitoreo y seguimiento de las emisiones de polvo y ruido, afectaciones al suelo, a la flora y a la fauna; asimismo, contendrá la siguiente información:

- *Seguimiento de las medidas para la protección de la atmósfera, principalmente polvo generado durante la construcción*
- *Seguimiento de las medidas para la protección del suelo*
- *Seguimiento de las medidas para la protección de la vegetación*
- *Seguimiento de las afecciones a la fauna*
- *Seguimiento de los niveles sonoros*
- *Correlación de los datos existentes entre las distintas actividades de la obra y los efectos e impactos que se van produciendo*
- *Eficacia real observada de las medidas de mitigación propuestas, corrección de fallas y en caso de detectarse un impacto no previsto en el estudio, se aplicarán medidas correctivas al respecto*

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

Seguros y garantías

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 25 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

7. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del proyecto puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promovente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, el **Promovente** manifestó que la ejecución del **Proyecto**, implicará el **CUSTF** de 1.15 ha (uno punto quince hectáreas); asimismo, dentro de área del **Proyecto** se encuentran enlistadas las especies *Incilius occidentalis* y *Rheohyla miotympanum* dentro la **NOM-059-SEMARNAT-2010** (*Modificación del anexo normativo III. Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT*) bajo la categoría de *Sujeto a protección especial* (Pr); en consecuencia, el **Promovente** deberá otorgar seguros o garantías respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento, conforme a lo ordenado por esta **DGIRA** en la presente Resolución.

8. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y los anexos; así como, la **Información Adicional**; los cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

F. Bases argumentativas que sustentan la presente Resolución

9. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto**, en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

9.1. El **Proyecto** es congruente con los ordenamientos jurídicos en materia ambiental previstos en la normatividad aplicable vigente y la **MIA-R** cumple con los requisitos de trámite previstos en **LGEPA** y el **RLGEEPAMEIA**; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** concluye que el desarrollo del **Proyecto** no contraviene la normativa ambiental vigente, siempre y cuando cumpla con los criterios técnicos y disposiciones normativas

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 26 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

aplicables; así como, con las medidas, términos y condicionantes establecidos por esta autoridad en la presente **Resolución Administrativa**.

9.2. Para la realización del **Proyecto** se requieren ejecutar obras y actividades que, por su naturaleza, pueden generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, considerando el conjunto de los elementos que conforman los ecosistemas en los que incide.

9.3. Con relación al numeral que antecede, las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promoviente** han sido consideradas adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promoviente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales adicionales establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.

9.4. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPA**, una vez revisada la **MIA-R** del **Proyecto** y evaluados los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en el ecosistema, así como las medidas ambientales necesarias para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** constató que existen elementos técnicos y jurídicos suficientes para autorizar de manera condicionada, las obras y actividades del **Proyecto** en cada una de sus etapas, siempre y cuando se implementen y cumplan de manera adecuada y oportuna, las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1, 2, 3 fracciones XLVII y XLVIII, 4 y 14 Bis 5 fracciones I y XI de la **LAN**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15, 28 primer párrafo fracciones I, VII y X, 30, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 35 Bis 1, 79 fracciones I, II y III, 84, 86, 110 fracciones I y II, 111, 112 y fracción VIII, 113, 117, 119, 123, 129, 134 fracciones II y

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 27 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

III, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS, 155, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 7 fracción VI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 apartados B), O) y R) fracción I, 9, 10 fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 19, 21, 26, 35, 36, 37, 38 primer párrafo, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18 fracción II inciso a) del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT** y **Actualización POETEH**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA** es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8** y con base en los **CONSIDERANDOS 1 al 9** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; así como, la **Información Adicional** integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto**, conforme a su ubicación, dimensiones, características y alcances referidos en el **CONSIDERANDO 4** de la presente **Resolución Administrativa**, sujeta al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS 1 al 8**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 9.4**, y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, propuestas por el **Promovente** en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar los efectos negativos al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 28 de 39



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia para la ejecución de la preparación del sitio y construcción establecido la presente Resolución Administrativa .	15 (quince) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación y de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Implementar mediante un tercero, un Programa de Supervisión y Verificación de la implementación de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa , dentro de las que se incluyen las propuestas por el Promoviente ; debiendo presentar ante esta DGIRA reportes de su ejecución, conforme a la siguiente información y demás que considere procedente: a. Descripción de las acciones, métodos, técnicas y/o procedimientos utilizados con su debida justificación técnica. b. Programación y plazos de ejecución de las acciones, medidas y condicionantes. c. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes que imposibiliten su ejecución. d. Plan operativo para la atención a emergencias y contingencias ambientales que incluya las especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y/o limpieza, que se implementarán en caso de un posible derrame de hidrocarburos o de otro residuo peligroso, elaborado conforme a la normatividad aplicable en la materia. e. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar sustentados en criterios técnicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente y que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. f. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. g. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
4.	Reportar la implementación y cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R , así como de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de seguimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa	El primer informe deberá presentarlo 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto .

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 29 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, bitácoras, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las estrategias, lineamientos y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEGT y Actualización POETEH, según corresponda, anexando la documentación que lo sustente. g. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, referidas en los CONSIDERANDOS y en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. Al término de la obra, el Promovente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	
5.	Implementar previo y durante la preparación del sitio, construcción e instalación del Proyecto, un Programa de ahuyentamiento, manejo, rescate, reubicación y monitoreo con acciones específicas y adicionales para cada grupo faunístico (aves, mamíferos, reptiles y anfibios) a través de terceros especializados, teniendo especial cuidado y precaución con las especies <i>Incilius occidentalis</i> y <i>Rheohyla miotympanum</i>, toda vez que fueron observadas en el SA y se encuentran enlistadas bajo la categoría de Protección especial (Pr) conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, estableciendo medidas y acciones específicas para su protección y conservación. Deberá reportar en los informes de seguimiento y en el informe final los resultados de las acciones de ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, tomando en consideración la siguiente información y la demás información que consideren procedente los terceros especializados: a. Listado de especies potenciales de fauna silvestre que serán rescatados, reubicados o ahuyentados del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Cartografía temática de los aspectos considerados en la formulación del Programa de ahuyentamiento, rescate, reubicación y/o monitoreo. c. Cronogramas de ejecución. d. Descripción detallada de los equipos, herramientas, acciones, métodos, técnicas, protocolos y/o procedimientos a utilizar para ahuyentamiento, rescate, reubicación y monitoreo, con su debida justificación técnica, considerando la presencia de cuerpos de agua durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para individuos del grupo de anfibios que se encuentren. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproducción de los mismos. e. Criterios y caracterización de los sitios de reubicación. f. Responsables de la implementación de cada una de las diferentes actividades. g. Información cartográfica georreferenciada en UTM, Datum WGS84, anexando los	Reportar las gestiones y el cumplimiento, el primer reporte dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles posteriores al inicio de las obras y actividades y posteriormente dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 30 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	archivos digitales en Shapefile y/o kml, de la ubicación de las acciones y resultados del Programa. h. Mecanismos de monitoreo y reporte. i. Objetivos, metas, indicadores y semaforización del cumplimiento de las metas con base en los indicadores establecidos; los cuales, deberán estar fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. j. Registros de fauna silvestre incluyendo nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza dentro del área del Proyecto para los diferentes grupos faunísticos, considerando en particular especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. k. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos, madrigueras, refugios y sitios de crianza activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. l. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. m. Reporte del avance del cumplimiento de las metas y objetivos generales y particulares planteados. n. Análisis, interpretación y conclusiones de los resultados obtenidos. a. Documentación probatoria de las acciones realizadas.	
6.	Implementar, el <i>Programa de Vigilancia Ambiental</i> apartado <i>Seguimiento de las medidas para la protección de la vegetación</i> propuesto por el Promoviente, para lo cual deberá contemplar los indicadores y acciones propuestas; asimismo deberá presentar lo siguiente: a. Reporte en el que se indique el grado de avance y cumplimiento de las acciones de reforestación y trasplante, incluyendo el mantenimiento y supervivencia de los individuos; así como, las acciones de restitución de cada árbol trasplantado que no sobreviva, considerando para su restitución lo equivalente a un derribo conforme a la normatividad aplicable. b. Evidencia y bitácoras de la implementación de las actividades de reubicación y plantación de las especies. c. Evidencia del monitoreo, mantenimiento y supervivencia de los organismos reubicados y plantados. d. Evidencia del uso exclusivo de plaguicidas y/o fertilizantes de origen orgánico o que se encuentren permitidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST). e. Acreditación del responsable de llevar a cabo las actividades del manejo de flora. En este sentido, deberá evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras; así como, realizar la reforestación conforme a las	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 31 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
	condiciones de precipitación y temperatura del sitio, con la finalidad de asegurar la sobrevivencia del cien por ciento de los individuos.	
7.	Presentar la autorización respectiva de la autoridad local competente de los derribos de arbolado y afectación de área verde pretendida; así como, de la restitución o compensación correspondiente por tales afectaciones; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación respectiva. Con relación a la afectación de individuos arbóreos dentro de terrenos con vegetación forestal, previo al inicio de cualquier obra o actividad, en concordancia con la CONDICIONANTE A, el Promoviente deberá tramitar y obtener la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.	La autorización correspondiente deberá presentarla previo a la afectación por derribo del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
8.	El Promoviente deberá acreditar la legal procedencia de los materiales de origen natural a utilizar para la ejecución del Proyecto (tepetate, grava, arena, arcilla, rocas, entre otros), mismos que deberán provenir exclusivamente de bancos de materiales que cuenten con la autorización ambiental vigente emitida por la autoridad competente. Para tal efecto, previo al inicio de las actividades que requieran dichos materiales, deberá presentar copia de las autorizaciones correspondientes.	Previo al inicio de obras de preparación del sitio y construcción, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
10.	Para los residuos generados por la etapa construcción, se deberá priorizar su reutilización o reciclaje, particularmente el material pétreo o asfáltico, a efecto de reincorporarlos en otras actividades o productos, siempre y cuando, cumplan con las especificaciones técnicas aplicables y la normatividad aplicable.	Implementar durante la etapa construcción del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
11.	Utilizar durante las actividades de preparación del sitio y construcción del Proyecto, agua tratada para el riego de los frentes de trabajo, a fin de controlar la emisión de partículas; asimismo, deberá acreditar su procedencia mediante copia del contrato o convenio de suministro correspondiente y/o la documentación emitida por el proveedor del servicio. En este sentido, queda estrictamente prohibido utilizar el agua proveniente de los cauces naturales.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 32 de 39



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
12.	Implementar dentro del <i>Programa de Vigilancia Ambiental</i> apartado <i>Seguimiento de las afecciones a la fauna</i> propuesto por el Promoviente , los indicadores y acciones propuestas; así como, lo siguiente: a. Reporte técnico con la memoria de diseño, dimensiones, materiales y ubicaciones exactas (coordenadas UTM) de los pasos de fauna instalados (inferiores y/o adaptadas a obras de drenaje); asimismo, se deberá justificar técnicamente que el diseño de los pasos (tipo alcantarilla, tubos de transición o estructuras específicas) es el adecuado para mitigar el efecto barrera y permitir el flujo seguro de la fauna silvestre local. b. Evidencia del monitoreo post-construcción de los pasos de fauna, mediante el uso de técnicas como cámaras trampa, huelleros o registros visuales, que demuestren el uso, funcionalidad y efectividad de dichas estructuras por parte de la fauna silvestre de la zona, reportando la tasa de éxito de cruce y la disminución de atropellamientos en la vía.	Dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
Operación y mantenimiento		
13.	Colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna en la zona; así como, de los pasos de fauna a implementar para mitigar el efecto barrera y disminuir la tasa de atropellamientos; lo anterior, deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción, en la que se observe la instalación de letreros y señalamientos.	En el informe final .
14.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final .
15.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promoviente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.
16.	Realiza periódicamente el mantenimiento preventivo de la carpeta asfáltica como es el bacheo, pintura, señalización, entre otros; debiendo apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental y la legislación sobre recursos naturales que resulte aplicable.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 33 de 39



2026
año de
Margarita Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Tabla 10. Medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas por esta DGIRA.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		
		inspección y vigilancia lo requieran.
17.	Establecer acciones de mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar la funcionalidad ecológica y estructural de los pasos de fauna a implementarse, permitiendo el desplazamiento seguro de las especies, con la finalidad de mitigar el efecto barrera y evitando la fragmentación de su hábitat y disminuir la tasa de atropellamientos.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Con fundamento en el artículo 93 de la LGDFS, el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante la **DGGFSyOE**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**, la autorización por excepción para cambio de uso de suelo en terrenos forestales de una superficie total de 1.15 ha (uno punto quince hectáreas) de vegetación de Bosque de Tás-cate y Vegetación Secundaria de Bosque de Pino-Encino conforme a lo manifestado en la **MIA-R**, debiendo presentar copia y original para cotejo de dicha autorización ante esta autoridad; cuyas superficies y polígonos autorizados deberán ser congruentes con las características del **Proyecto** autorizado de manera condicionada en materia de impacto ambiental.

Asimismo, una vez obtenida la autorización correspondiente, dentro de los **informes de seguimiento** deberá implementar el *Programa de Vigilancia Ambiental* y el *Programa de Rescate y Reubicación* en particular el apartado referente al *Seguimiento de las medidas para la protección de la vegetación*, propuesto por el **Promoviente**; en el cual, deberá garantizar la sobrevivencia de los ejemplares mediante reforestaciones con especies nativas adaptadas al sitio y el uso exclusivo de insumos orgánicos o autorizados; por lo cual, deberá de demostrar su cumplimiento, presentará bitácoras, evidencias de monitoreo y reportes de avance del manejo de las especies, incluyendo la restitución obligatoria de los individuos que no sobrevivan, debiendo someterlo a consideración de la **DGGFSyOE** o en su caso, lo que dicha autoridad determine.

B. El **Promoviente** deberá presentar ante esta **DGIRA**, previo al inicio de las obras y actividades del **Proyecto** y dentro de un plazo de **10 (diez) días hábiles** posteriores a su obtención, los permisos para realizar obras de infraestructura hidráulica y los dictámenes de delimitación de zona federal correspondientes, emitidos por la **CONAGUA** en el ámbito de su competencia y en el ejercicio de sus atribuciones, anexando un plano georreferenciado en formato PDF y digital, en el que se incluyan las poligonales de las obras autorizadas, las delimitaciones y la ubicación de todos los componentes del **Proyecto**; asimismo, acreditar que no se afecta la zona federal o el cauce de ningún cuerpo de agua. En los informes de seguimiento, reportar las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante anexando la documentación de soporte correspondiente; asimismo, en el **informe final** deberá presentar el plano *As-Built* georreferenciado que refleje con precisión las construcciones e instalaciones concluidas, acreditando el cumplimiento de la presente condicionante.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 34 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

En caso de que la **CONAGUA** requiera la modificación o adecuación de las obras y/o actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud modificación del **Proyecto**, previo a la realización de las acciones pretendidas, de acuerdo a lo establecido en la **CONDICIONANTE G** de la presente **Resolución Administrativa**.

C. En caso de que el **Promoviente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

D. De conformidad con los artículos 47 y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

En caso de que el **Promoviente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

E. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá comunicar por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Hidalgo, las fechas de inicio y conclusión de las obras y actividades autorizadas del **Proyecto**, dentro de los **15 (quince) días** siguientes a que sucedan dichos supuestos.

F. Con fundamento en el artículo 49 del **RLGEEPAMEIA** y de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, la presente autorización condicionada para el **Proyecto** tendrá una vigencia de **6 (seis) años** para la ejecución y conclusión de la preparación del sitio y construcción; así como, **25 (veinticinco) años** para la operación y mantenimiento; el primer plazo se contabilizará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 35 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

notificación de la presente **Resolución Administrativa**; asimismo, el segundo plazo para la operación y mantenimiento se contabilizará a partir del término del primero, una vez concluida la construcción e instalación.

Ambos de ejecución del **Proyecto** podrán ser modificado por esta **DGIRA** a solicitud del **Promovente**, para lo cual, deberá presentar por escrito ante esta autoridad la solicitud del trámite correspondiente con antelación a la fecha del vencimiento del plazo que pretenda modificar y acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud conforme al avance de obras y actividades, anexando las documentales que sustenten su dicho, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

La expiración de alguno de los plazos de vigencia para la ejecución del **Proyecto** actualizará la hipótesis de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción II de la **LFPA**.

G. En caso de que el **Promovente** pretenda realizar modificaciones, ampliaciones, rehabilitaciones, mantenimiento, entre otros a las obras y/o actividades del **Proyecto** autorizado en la presente **Resolución Administrativa**, deberá presentar por escrito ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite correspondiente previo a la realización de las acciones pretendidas; asimismo, deberá acreditar mediante un informe pormenorizado, el cumplimiento de todos los términos, medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** que sean aplicables al momento de su solicitud; lo anterior, a efecto de que esta autoridad determine lo procedente conforme a lo establecido en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**. En caso de no presentar alguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha solicitud.

En este sentido, se comunica al **Promovente** que cualquier obra o actividad que se realice sin autorización previa en materia de impacto ambiental, constituirá posibles daños al ambiente.

H. Conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 7** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** ordena al **Promovente** el otorgamiento de seguros o garantías a favor de la Tesorería de la Federación respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa** por un monto equivalente al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por su incumplimiento.

Para efecto de lo ordenado en el párrafo anterior, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** en un plazo de **20 (veinte) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa**, el Estudio Técnico Económico actualizado (**ETE**) debidamente justificado, para su análisis y validación, en el que se indique el tipo de instrumento de seguro o garantía propuesto, considerando el costo de implementación y cumplimiento de la totalidad de las medidas y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el valor de la reparación de los daños que puedan ocasionares por su

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 36 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

incumplimiento; lo cual, incluye las medidas propuestas por el **Promoviente** y las medidas adicionales establecidas por esta autoridad; incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual.

El **ETE** será revisado y en su caso avalado por esta **DGIRA**, una vez aprobada la propuesta de seguro o garantía requerida, el **Promoviente** deberá ingresar en el plazo establecido por esta autoridad, el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado o garantizado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación. En este sentido, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente el monto de los seguros o garantías que haya otorgado, presentando el documento original actualizado.

I. En caso de que el **Promoviente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan, en cuyo caso, el **Promoviente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

El incumplimiento de alguna de las **CONDICIONANTES** establecidas en la presente autorización, en los términos y plazos establecidos, actualizará la figura de extinción de pleno derecho de la presente **Resolución Administrativa**, de conformidad con el artículo 11 fracción III de la **LFPA**.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para realizar cualquier obra o actividad distinta al **Proyecto** autorizado, ni para realizar la remoción de vegetación forestal, cambios de uso del suelo, derribo de arbolado, intervención o afectación de cuerpos de agua y sus respectivas zonas federales con motivo de la ejecución de los trabajos. En este sentido, cualquier obra o actividad que se realice sin la autorización previa en materia de impacto ambiental o en contravención a lo aquí establecido, constituirá posibles daños al ambiente.

QUINTO. La presente **Resolución Administrativa** en materia de impacto ambiental no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; en consecuencia, para la realización del **Proyecto** autorizado el **Promoviente** deberá tramitar y obtener ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL, CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo
Página 37 de 39



2026
año de
**Margarita
Maza**



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promovente** y la persona responsable de elaboración de la **MIA-R** del **Proyecto** y de la **Información Adicional**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud de evaluación de impacto ambiental y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R** y de la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO. La presente Resolución emitida a favor del **Promovente** es personal; por lo que, de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, en caso del cambio de titularidad de la misma, el **Promovente** deberá presentar ante esta **DGIRA** la solicitud del trámite de cesión de derechos y obligaciones de la autorización de impacto ambiental, debiendo anexar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la presente **Resolución Administrativa**; en el cual, se incluya una cláusula en la que se establezca que el cesionario será responsable de atender los requerimientos de información, solventar los posibles incumplimientos en los que haya incurrido el cedente; así como, regularizar cualquier otra situación anómala en la que haya incurrido.

De la misma manera, el cesionario deberá cumplir con la actualización de los Estudios Técnicos Económicos e Instrumentos de garantía.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promovente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 38 de 39



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05996-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

UNDÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Promoviente** a través de su autorizado, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DUODÉCIMO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Hidalgo, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental **Julio César García Vergara**.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada**.- Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT.- gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez.- Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA.- leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda.- Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT.- Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Hidalgo.- Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: Bitácora: 09/MG-0298/05/23, Clave: 13HI2023V0016; DGIRA2304959, DGIRA2306305, DGIRA2310501, DGIRA2400951 y DGIRA2401460

Elaboró
MCM

Revisó/Vo.Bo.
TNSA

Validó
JAGV/LAPA



2026
año de
Margarita
Maza

"E.C.F. MEX 85 (PORTEZUELO - CIUDAD VALLES) - EL TADHÉ, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 14+800, INCLUYE ENTRONQUE A NIVEL,
CON UNA META DE 14.8 KM, UBICADO EN EL ESTADO DE HIDALGO"

Centro SICT Estado de Hidalgo

Página 39 de 39

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat